

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Sucesión intestada
Causante : Antonio Jesús Vélez Herrera
Solicitante : Antonio Jesús Vélez Correa
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00109 00
Sustanciación : 532
Tema : No decreta nulidad.

En el referido proceso, el abogado y heredero, ANTONIO JESÚS VÉLEZ CORREA, a folios 120-121 del cuaderno digital de INCIDENTE, allega memorial en el que solicita se decreta la nulidad del auto que fija fecha para incidente fechado del 25-11-2021 y, que se le corra traslado del memorial contentivo del incidente.

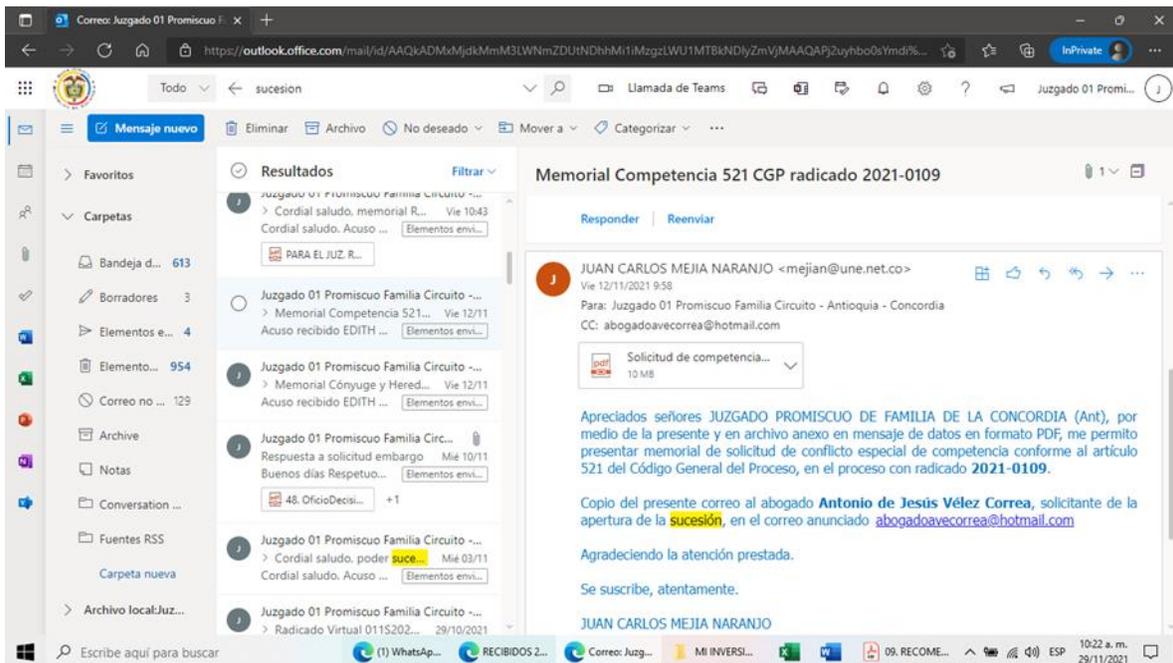
Indica además, que es obligación del abogado que formula el incidente, enviarle el documento pero que no lo hizo.

El escrito al que hace alusión el abogado VÉLEZ CORREA, y al cual el remitente nombró SOLICITUD DE COMPETENCIA, fue recibido el 12 de noviembre de 2021 y se constató que fue enviado al abogado y heredero, ANTONIO JESÚS VELEZ CORREA, quien impulsó el trámite, a su correo abogadoavecorrea@hotmail.com como se evidencia a continuación:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA



Se observa claramente, que el escrito, se envió al despacho con copia al pentente en este caso, se lee CC: abogadoavecorrea@hotmail.com, que es el correo utilizado por el abogado VÉLEZ CORREA, para los trámites judiciales; por lo tanto, se dio aplicación al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, que indica:

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así las cosas, el término del traslado se contabilizó entre 18 y el 22 de noviembre del año en curso, sin recibir pronunciamiento alguno por parte del señor ANTONIO JESÚS VÉLEZ CORREA.

Por lo brevemente expuesto, sin necesidad de ahondar en consideraciones legales, no es dable acceder a la nulidad solicitada pues, se cumplió a cabalidad lo establecido en los artículos 74 numeral 14 del CGP en armonía con el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdc1437faf1028d5c1a4e27e7d17f681254a118e384399624808e45241e3369**

Documento generado en 30/11/2021 03:59:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>